RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Juan Solé Esplugas y doña Irene Cunillera Cardó para aprovechar aguas subdiveas del to-rrente Valencia, en término municipal de Aigua-murcia (Tarragona), con destino a usos domésti-cos y atenciones de una granja.

Don Juan Solé Esplugas y doña Irene Cunillera Cardó han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas sub-álveas del torrente Valencia, en término municipal de Aigua-murcia (Tarragona), con destino a usos domésticos y atencios de una granja, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Solé Esplugas y a doña Irene Cunillera Cardó autorización para elevar y aprovechar un volumen diario de 5.900 litros de agua, del subálveo del torrente Valencia, en el término municipal de Aiguamurcia (Tarragona), de los cuales 900 litros al día se destinan a usos domésticos de una vivienda y 5.000 litros al día a atenciones de una granja, todo ello en finca de su propiedad, sita en el citado término municipal y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Xavier de Calonge, en Barcelona, el 28 de septiembro de 1970, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccio-namiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de cuatro horas, lo que supone un caudal durante ese período de 0,41 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del pro-yecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.º La inspección y vigitancia de las obras e instalaciones,

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

General.

General.

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohíbido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7. La Administración so reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8. Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. En cualquier caso, la concesión se extinguirá automáticamente en caso de desaparecer la vivienda, la granja o ambas usuarias del agua cuyo uso se otorga.

9. El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda condicionada a la presentación de un proyecto de la instalación depuradora de las aguas captadas, que deberá ser aprobado por la Comisaria de Aguas del Piríneo Oriental, previo informe de la Junta Provincial de

tadas, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, previo informe de la Junta Provincial de Sanidad. La construcción y buen funcionamiento de las instalasantuau. La construcción y ouen funcionamiento de las instala-ciones correspondientes serán requisitos indispensables para aprobar el acta de reconocimiento final de las obras a que se reflere la condición cuarta y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

11. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento

de la dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de sentiembre de 1959 y 23 de marzo de 1980, relativas al vertido de aguas residuales a cauces públicos

12. El depósito constituido del 1 por 100 de las obras en terrenos de dominio público se elevara al 3 por 100, y que-dará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y cerá devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de

los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes. Jeclarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciovigentes.

Madrid, 14 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a la Comunidad «Mina y Aguns de la Salud, S. A.», para aprovechar aguas subálveas del rio Noya, en término municipal de San Sadurni de Noya (Barcelona), con destino al abastecimiento de esta poblesión población.

La Comunidad -Mina y Aguas de la Salud, S. A.», ha so-licitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subal-veas del río Noya, en término municipal de San Sadurni de Noya (Parcelona), con destino al abastecimiento de esta población, y
Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad «Mina y Aguas de la Salud, Sociedad Anónima», autorización para extraer del subálveo del río. Noya un volumen diario de 1.200.000 litros, equivalente a un caudal continuo de 13,9 litros por segundo, con destino al abastecimiento de San Sadurni de Noya (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Domingo Espada Tarradelles en Barcelona en abril de 1966, el que por la presente Resolución se aprueba a los efectos concesionales oportunos. La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, siempre que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras deberán terminar en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de la segunda elevación será de doce horas. La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o control del volumen extraído, prevía presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará, especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aproverhamiento, quederán a cargo de la Comisaria.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovethamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose, acta en la que conste el cumplimiento delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.3 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio

antes de aprobar esta acia la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dóminio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de concesión los volúmenes de aque que sean necesarios para

la concesión los volúmenes de agua que seán necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres

existentes.

obras hecesarias para conservar o sustituir has serviciones existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Esta concesión queda condicionada a la presentación de un proyecto de la instalación depuradora de las aguas captadas, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, previo informe de la Jefatura Provincial de Sanidad. La construcción y buen funcionamiento de las instalaciones correspondientes serán requisitos indispensables para aprobar el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición cuarta y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

que se rettere la condición cuarta y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

12. La tarifa concesional se establece en 6,98 pesetas el metro cúbico, sin perjuicio de que las tarifas de aplicación se tramiten de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre

la materia.

13. Las obras autorizadas no comprenden los cruces y pasos bajo carreteras y ferrocarriles, debiendo la Empresa conce-sionaria obtener los oportúnos permisos ante los Organismos correspondientes.

sionaria obtener los oportunos permisos ante los Organismos correspondientes.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpleza de los escombros procedentes de las obras.

El vertido de las aguas residuales de la población, consecuentes al uso de las que por la presente concesión se otorga, no podrá ser realizado a cauce público sin el tratamiento reglamentado por las disposiciones vigentes.

16. El deposito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid. 15 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se concede autorización para aprovechar aguas subálveas de un torrente inno-minado en el termino municipal de Salomo (Tarragona) a favor de don Filiberto Dalmau Boronat.

Don Filiberto Dalmau Boronat ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de un torrente inno-minado en término municipal de Salomó (Tarragona), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Filiberto Dalmau Boronat autorización para clevar un caudal continuo, del subalveo de un torrente inno-minado, de 1.71 litros por segundo, de los cuales 1.50 se desti-nan al riego de 1.5 hectàreas y 0.21 litros por segundo a aten-ciones ganaderas en finca de su propiedad, situada en el tér-mino municipal de Salomó (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.\* Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chávez López en Barcelona, abril de 1971, en el que figura un presupuesto de ojecución material de 122.355,86 pesetas. La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen módificaciones en la esencia de la concesión

cesión.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la con-

cesión en el «Boletin Oficial del Estado».

3.º La Administración no respondo del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación será cede. La jornada de tradajo de la maquantaria de elevación actual como máximo de quince horas diarias. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presen-

tación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cubicos por hec-

tárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de domínio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales során decretadas, en su cuso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar do la

con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar do la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y saivo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.\* El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando

privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedara caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general. general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohibe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes. Madrid, 16 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, B. Urbistondo.

> RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Moyá para aprovechar aguas superficiales y subálveas de la riera de La Tosca, en término municipal de Castellcir (Barcelana), con destino a completar el abastecimiento de la población población.

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moya et senur Alcaide Presidente del Ayuntamiento de Moya (Barcelona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas y superficiales de la riera de La Tosca, en término municipal de Castellicir (Barcelona), con destino a completar el abastecimiento de la población, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Moyá (Barcelona) autoriza-ción para aprovechar un volumen de 864.000 litros por día, equi-valente a un caudal continuo de 10 litros por segundo de aguas superficiales o subálveas de la riera de La Tosca o Golarda, en el término municipal de Castellcir (Barcelona), con destino al abastecimiento de aguas de la población y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en diciembre de 1968 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en cuanto no se oponga a las res-